



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Líder de Relaciones Laborales de CONFA, indicó sobre la medida que:
“(…)”

Dando respuesta a su comunicado del 22 de agosto de 2022, le informamos que la señora MARTHA ELENA GONZALEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 30.356.437, no labora ni ha laborado al servicio de la Organización, por lo tanto no es posible realizar el descuento solicitado por ustedes.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento y agradecemos la atención prestada.

(ver anexo 18. Cd. Medidas)

De otro lado comunico que el CSJCF efectuó devolución de la diligencia de notificación intentada al correo electrónico reportado del codemandado Oscar Eduardo González Grajales, cuyo resulta fue fallido, a saber:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIÓ DOS VECES, PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JOSÉ ELIÉCER AGUDELO PÉREZ

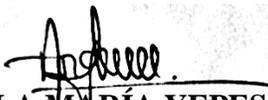
Fidencio Per.

José Eliécer Agudelo Pérez

(Ver anexo 03, Cd. Principal)

Finalmente, en relación a la notificación al trámite de notificación de la señora Martha Elena González Grajales, verificado en aplicativo del CSJCF se pudo constatar que este fue remitido y se encuentra en estado pendiente.

26 de septiembre de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **CESCA- Cooperativa de Ahorro y Crédito**, en contra de los señores **Martha Elena González Grajales y Óscar Eduardo González Grajales** incorpórese el memorial allegado por el Líder de Relaciones Laborales de CONFA - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

A su turno, se dispone incorporar la diligencia de notificación fallida enviada al codemandado Óscar Eduardo, la cual fue devuelta por el CSJCF, por cuanto “NO



SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO”. (Anexo 03. Cd. Ppal).

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del referido codemandado conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. **Por la secretaría compártase el expediente digital al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello para los fines pertinentes.**

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la labor de materializar la notificación del convocado Óscar Eduardo González Grajaes, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, en relación a la coejecutada Martha Elena González Grajaes, advertido que las diligencias se encuentran en el CSJCF para ser notificada al correo electrónico, por la secretaria efectúese el seguimiento correspondiente.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c46604149eb3d8d77b378783ebbf968677cac7ec8063c44b3846d0007c5f9a**

Documento generado en 27/09/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>